

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.-----
CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/RR/50/2021, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA C. SHARON JESSICA DENISE SANCHEZ PIÑA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, EN CONTRA DE LA: *“RESOLUCION DE RECURSO DE REVOCACION CEEPAC/CMESLP/RR06/2021, EMITIDA POR EL PLENO DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ EN EL QUE CONFIRMAN EL DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DICTADO EN FECHA 21 VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO”(SIC).”*. EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN. -----

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO.

EXPEDIENTE:

TESLP/RR/50/2021

PROMOVENTES: C. SHARON
JESSICA DENISE SANCHEZ
PIÑA REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO
REDES SOCIALES
PROGRESISTAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ MUNICIPAL
ELECTORAL DE SAN LUIS
POTOSI, S.L.P.

MAGISTRADO PONENTE:
MTRO. RIGOBERTO GARZA DE
LIRA.

SECRETARIO: LIC. GABRIELA
LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de mayo de 2021
dos mil veintiuno.

Se resuelve sobre el Cumplimiento de la Sentencia del Recurso
de Revisión identificado al rubro, interpuesto por la C. SHARON

JESSICA DENISE SANCHEZ PIÑA en su carácter de Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas, dentro del presente juicio, en contra de la: “RESOLUCION DE RECURSO DE REVOCACION CEEPAC/CMESLP/RR06/2021, emitida por el pleno del Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí en el que confirman el dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del partido Redes Sociales Progresistas dictado en fecha 21 veintiuno de marzo del año 2021 dos mil veintiuno”(sic).

I. RESULTANDO.

Las fechas que se citan corresponden a 2021 dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

1. Sentencia. El 24 veinticuatro de abril, el Tribunal Local emitió la resolución correspondiente cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

“RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Sharon Jessica Denise Sánchez Piña

SEGUNDO. La C. Sharon Jessica Denise Sánchez Piña, tiene personalidad y legitimación para interponer el presente Recurso de Revisión.

TERCERO. Los agravios vertidos por la C. Sharon Jessica Denise Sánchez Piña resultaron **FUNDADOS** por una parte e **INFUNDADOS** por otra parte en los términos de los Considerandos 7 y 8 de la presente resolución.

CUARTO. Se **REVOCA** la Resolución del Recurso de Revocación **CEEPAC/CMESLP/RR/06/2021** de fecha 02 dos de abril de la presente anualidad, dictada por el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, S.L.P., en la que se confirma el Dictamen del Registro de la Planilla de mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidurías de Representación Proporcional del Partido Político “Redes Sociales Progresistas” de fecha 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno

QUINTO. *Se ordena al Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, emitir una nueva resolución en la que absteniéndose de la consideración de que el C. Juan Carlos Espinoza Bravo Candidato a Sindico (01) es inelegible porque no reúne los requisitos de ley, emita un nuevo dictamen en el que establezca si el resto de los integrantes de la planilla reúnen los requisitos y en caso de que así sea, declare la procedencia Registro de la Planilla de mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidurías de Representación Proporcional del Partido Político "Redes Sociales Progresistas" .*

SEXTO. *Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la promovente en su domicilio proporcionado, y por oficio y copia autorizada a la Autoridad Responsable, y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

SEPTIMO. *Dese cumplimiento a la Ley de Transparencia."*

2. Cumplimiento al requerimiento del Tribunal Electoral del

Estado de San Luis Potosí. El 03 tres de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se recibió Informe de Cumplimiento que, dentro del expediente TESLP/RR/50/2021, mediante el oficio CEEPAC/CMESLP/162/2021 rinde la Mtra. Rebeca Morales Martínez y la Lcda. Ma Yolanda Cortínez Arévalo, Presidenta y Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, con el propósito de informar de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 24 veinticuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno.

3. Registro y turno a Ponencia. El 03 de mayo de 2021 dos mil veinte, a las 14:12 catorce horas con doce minutos la Lic. Alicia Delgado Delgadillo en su carácter de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, turnó físicamente el expediente TESLP/RR/50/2021 a la Ponencia a cargo de la Magistrado Rigoberto Garza de Lira, para efecto de substanciar el recurso conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral.

4. Circulación del Proyecto. Circulado el proyecto de resolución por la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, el día 14 catorce de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se señalaron las trece horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de mayo de la presente anualidad, a efecto de celebrar la sesión para que se discutiera y se votara el proyecto.

Por lo anterior, estando dentro del término contemplado por el artículo 36 de la Ley de Justicia Electoral, se resuelve al tenor de las siguientes:

II.- COMPETENCIA

La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción II y 7 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 24 veinticuatro de

abril de 2021 dos mil veintiuno; forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro y texto siguientes:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

III CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Este Tribunal Electoral dictó resolución el 24 veinticuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno, dentro del Juicio de Revisión TESLP/RR/50/2021, interpuesto por la C. SHARON JESSICA DENISE SANCHEZ PIÑA en su carácter de Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas. La sentencia de referencia resolvió revocar la resolución del Recurso de Revocación CEEPAC/CMESLP/RR/06/2021 de fecha 02 dos de abril de la presente anualidad, dictada por el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, S.L.P., en la que se confirma el Dictamen del Registro de la Planilla de mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidurías de Representación Proporcional del Partido Político “Redes Sociales Progresistas” de fecha 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno”.

Asimismo, en el resolutivo Quinto se ordenó al Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí proceder en los términos del considerando 8 referente a los **Efectos** de dicha Resolución, el cual establece lo siguiente:

*“**QUINTO.** Se ordena al Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, emitir una nueva resolución en la que absteniéndose de la consideración de que el C. Juan Carlos Espinoza Bravo Candidato a Sindico (01) es inelegible porque no reúne los requisitos de ley, emita un nuevo dictamen en el que establezca si el resto de los integrantes de la planilla reúnen los requisitos y en caso de que así sea, declare la procedencia Registro de la Planilla de mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidurías de Representación Proporcional del Partido Político “Redes Sociales Progresistas”.*

Al respecto, cabe mencionar, que, dicho resolutivo fue observado por la responsable, toda vez que el día 26 veintiséis de abril de dos mil veintiuno a las 18:45, fue notificado el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, mediante el oficio TESLP/PMRGL/230/2021 por el cual este Tribunal le informó sobre el sentido de la Resolución de fecha 24 veinticuatro de abril del año

en cita. En consecuencia, el Comité Municipal Electoral en observancia de lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, entro al estudio de las solicitudes de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional, presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas para participar en la elección del Ayuntamiento de San Luis Potosí, encontrando que dichas candidaturas reunían los requisitos constitucionales y legales, emitió el nuevo dictamen el día 30 treinta de abril de la presente anualidad, conforme a lo ordenado en el citado resolutivo quinto de la resolución de mérito.

En ese sentido, el día 03 tres de mayo del año que transcurre a las 12:35 doce horas con treinta y cinco minutos, esta Autoridad Electoral recibió el oficio **CEEPAC/CMESLP/162/2021** signado por la Mtra. Rebeca Morales Martínez y la Licenciada Ma. Yolanda Cortínez Arévalo en su carácter de Presidenta y Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí en el que informa cuales son las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 24 veinticuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno, anexando las constancias del nuevo dictamen mediante las cuales dan cumplimiento a la Sentencia dictada dentro del Recurso de Revisión TESLP/RR/50/2021.

Además de ello, es pertinente precisar que en observancia a la sentencia dictada por esta Autoridad, el Resolutivo Tercero del nuevo dictamen de Registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidurías de Representación Proporcional del Partido Político Redes Sociales Progresistas para el Proceso Electoral 2020-2021, dejó sin efectos la postulación del C. Juan

Carlos Espinoza Bravo, quien figuraba como candidato suplente a la Sindicatura por la primera formula de la planilla de mayoría relativa, por ser considerado inelegible.

Lo anterior, es visible en las constancias que obran en el expediente original a fojas 514-563. A las documentales en referencia, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 punto I, 19 punto I incisos b) y d), 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral.

Con el oficio de cuenta, y con fundamento en el artículo 39 último párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado, es claro, que con el nuevo dictamen emitido el 30 treinta de abril de 2021 por el Comité Municipal Electoral San Luis Potosí, en el cual se estableció la procedencia del registro de la Planilla propuesta por el Partido Político Redes Sociales Progresistas, la responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Quinto punto resolutive de la sentencia de fecha 24 veinticuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno dentro del Juicio de Revisión TESLP/RR/50/2021.

Por lo anterior, bajo esta tesitura, se concluye que no existe un acto de ejecución al que deba dársele cumplimiento, y, por tanto, se manda archivar el expediente TESLP/RR/50/2021, como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

1.- – Se da por plenamente cumplida la Sentencia dictada dentro del expediente TESLP/RR/50/2021 por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno.

2.- Se declara que al no haber un acto al que deba dársele cumplimiento, se concluye el procedimiento y, por tanto, se manda archivar el expediente TESLP/RR/50/2021.

3.- **Notifíquese** en forma personal al recurrente en el domicilio proporcionado y autorizado en autos; y mediante oficio, adjuntando copia certificada de la presente resolución, a la autoridad responsable.

4.- Dese cumplimiento con la Ley de Transparencia.

ASÍ por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, Mtro. Rigoberto Garza de Lira, y la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, siendo el segundo de los nombrados el encargado del engrose de la resolución dictada en el presente expediente, quienes actúan con la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada Gabriela López Domínguez. Doy Fe. **Rúbricas.**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 18 DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SER REMITIDA EN 05 CINCO FOJAS ÚTILES AL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSI, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.

LIC. ALICIA DELGADO DELGADILLO

L'RGL/L'GLD/°'desa.

**MTRA. DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTE**

**MTRO. RIGOBERTO GARZA DE LIRA,
MAGISTRADO**

**LIC. YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

**LIC. ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

<https://www.teeslp.gob.mx>